



COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00135-2011

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 041552 15 07.2011

ANT. : Presentación de 8 de julio de 2011, del Departamento de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Sagrada Familia.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
SUSANA BRAVO BRAVO
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
sbravo@sagradafamilia.cl

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia para que le proporcione copia de la resolución del trámite de don Osvaldo Marcelo Reyes Jauregui, RUT N° 11.954.327-4.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la apelación de licencia médica de don Osvaldo Marcelo Reyes Jauregui. Por tanto, dichos documentos contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por don Osvaldo Marcelo Reyes Jauregui, ya sea a través de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la resolución solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación del Sr. Reyes Jauregui.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
GOP

DISTRIBUCION

SUSANA BRAVO BRAVO
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
sbravo@sagradafamilia.cl
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16°)